

plir fielmente lo en ella prescrito, y lo mismo habian de jurar los maestros, lectores ó catedráticos al tiempo de entrar á enseñar en las universidades, y aun en estudios privados (1).

Tales fueron, leal y sencillamente espuestas, y en el órden mas claro y metódico que nos ha sido posible presentarlas, las disposiciones principales que precedieron, acompañaron y subsiguieron á la célebre y ruidosa providencia de la espulsion y estrañamiento de los regulares de la Compañía de Jesús de España y de todos los dominios de la corona de Castilla decretada por el rey Carlos III. de Borbon.

(1) Real cédula de 4 de diciembre de 1772, en Madrid.

## CAPITULO VII.

### ANTECEDENTES Y CAUSAS DE LA ESPULSION.

Ideas y actos de Carlos III. de Borbon cuando era rey de Nápoles sobre poder y jurisdiccion espiritual y temporal.—El marqués de Tanucci, su primer ministro en Nápoles.—Predisposicion de Carlos respecto á los jesuitas cuando vino á España.—La eleccion de confesor, de ministros y consejeros.—Suceso ruidoso del destierro del inquisidor general y sus causas.—Conducta del rey, del Consejo, del inquisidor y del nuncio en este negocio.—Famosa pragmática del *Regium exequatur*.—Real Cédula sobre prohibicion de libros.—Suceso memorable del obispo de Cuenca.—Célebre expediente que se le formó.—Comparecencia del prelado ante el Consejo pleno á oír su repension.—Notable severidad del rey.—Voces esparcidas contra el monarca y su gobierno.—A quiénes se atribuian.—Ideas del siglo XVIII.—Escritos contra los jesuitas.—Son arrojados de Portugal.—Son espulsados de Francia.—Bula de Clemente XIII. en su favor.—Cómo fué recibida en España.—Cúlpase á los jesuitas de motores ó instigadores del motin de Madrid.—Expediente de pesquisa.—Causas á que atribuyeron los parciales de los jesuitas su espulsion.—Cartas apócrifas.—Fundamento de esta opinion.—Esposicion de los excesos que les fueron atribuidos.

Desde que Carlos fué Gran duque de Toscana, y principalmente desde los primeros años de su reinado en Nápoles, habíase mostrado dispuesto siempre á disminuir el gran poder y la inmensa influencia que con sus riquezas y su número habia llegado á ejercer el

clero, y especialmente algunas comunidades religiosas en aquellos Estados. Cuando el abate Genovesi le representó la opulencia de los bienes que se hallaban en lo que ya entonces se decía manos muertas, esto es, en manos de eclesiásticos seculares y regulares, y la conveniencia de unir al patrimonio de su corona y emplear en beneficio del Estado los que de aquellos pareciesen supérfluos, Carlos no solo hizo examinar en su Consejo aquella proposición, sino que fué enviado monseñor Galliani á Roma á solicitar de S. S. el derecho de conferir el monarca los obispados y beneficios de su reino, que señalase el número determinado de religiosos de ambos sexos que hubiera de haber, que los nuncios de S. S. no ejercieran en lo sucesivo jurisdicción alguna sobre los eclesiásticos del reino, y que las herencias que por abuso pasaban á conventos y cabildos se pudieran confiscar en beneficio del real erario: demandas todas que el Vaticano no estaba acostumbrado á oír, que fueron sostenidas con entereza, y que produjeron juntas de cardenales y consultores. Al propio tiempo las ciudades de Nápoles unidas en cuerpo pedían que para aumentar las rentas sin gravar mas á los súbditos pagáran los bienes eclesiásticos un diezmo como en Toscana, y que la plata sobrante para el uso y decoro de las iglesias se acuñara á fin de aumentar la circulación de la riqueza pública. Remitiéronse al negociador Galliani títulos y documentos que se encontraron en los archivos, para pro-

bar que el rey Carlos no pretendia sino lo que antiguamente se habia concedido á sus predecesores (1).

Es escusado, y no nos incumbe ahora referir lo que sobre estos puntos y sobre la reforma de las órdenes monásticas trabajó Carlos de Borbon, siendo rey de las Dos Sicilias, en union con sus Consejos y con sus hombres de Estado. Anunciábase ya en aquella época el espíritu de reforma, y el marqués de Tanucci, su primer ministro, á quien mantuvo en el ministerio por espacio de veinte y cinco años, el hombre de su mayor confianza, y con quien despues de venir á España sostuvo una correspondencia confidencial y política nunca interrumpida, era uno de aquellos hombres ilustrados que marchan al frente de las ideas de un siglo, gran sostenedor de las regalías de la corona y del poder de los reyes en asuntos temporales, y de aquellos á quienes los enemigos de las regalías llamaron despues *filósofos* de la escuela francesa. No era el marqués de Tanucci afecto á la institucion de los jesuitas, y no lo era ya tampoco Carlos III. á nuestro juicio, cuando vino á reinar á España. Al dejar á su hijo tercero la corona de las Dos Sicilias ya cuidó de no darle confesor que perteneciese á la orden de Loyola. Si aun mantuvo á los regulares de la Compañía en el confesionario de los otros hijos, fué por complacer á la reina madre Isabel Farnesio y á su esposa María Amalia de

(1) Beccatini, Vida de Carlos III, lib. II.

Sajonia que les eran adictas. De otro modo obró ya luego que la muerte de aquellas dos reinas le desembarazó y libertó de aquella consideracion y respeto á los sentimientos de la esposa y de la madre.

Desde su venida á España pudo notarse que, á pesar de algunas demostraciones ostensibles de consideracion á la Compañía (que á algunos escritores han inducido á creer que le era afecto), no eran los hijos de San Ignacio y sus parciales los que le merecian la preferencia para los puestos honrosos y los cargos de importancia. Por adictos á ellos eran tenidos los colegiales mayores, que hasta entonces eran considerados como el plantél de donde salian los que iban á vestir la toga en las chancillerías y consejos, las mucetas de la dignidad eclesiástica y los capisayos episcopales. Carlos III. comenzó á cortar aquella especie de monopolio de los colegios mayores, atendiendo preferentemente para estos empleos á abogados aventajados salidos de las universidades, y á eclesiásticos que no profesaban las máximas y doctrinas que se atribuian á los jesuitas. A su confesonario llevó á fray Joaquín Eleta, religioso gilito (llamado comunmente el padre Osma, por el pueblo de su naturaleza), hombre ni de gran erudicion ni de gran crítica, pero menos amigo de los religiosos de la Compañía. Por anti-jesuita pasaba tambien el célebre y sabio don Pedro Rodríguez Campomanes, á quien nombró fiscal del Consejo de Castilla; y la elevacion al ministerio de Gracia

y Justicia de don Manuel de Roda, regalista al modo de Macanáz y de tantos otros de su tiempo, y de aquellos á quienes después dieron algunos en llamar filósofos y enciclopedistas, persuadió á aquellos regulares de que los amenazaba una desgracia próxima <sup>(1)</sup>.

Dos famosos casos ocurrieron en los primeros años del reinado de Carlos III. en España, en los cuales dió á conocer este príncipe sus ideas sobre materias de jurisdiccion eclesiástica y temporal, y la inflexibilidad de su carácter para sostenerlas. El primero fue la célebre cuestion del inquisidor general don Manuel Quintano Bonifaz, el segundo el memorable expediente del obispo de Cuenca, don Isidro Carvajal y Lancaster. Ambos casos requieren de necesidad ser conocidos, porque constituyen preciosos antecedentes para el asunto que tratamos.

Fué el primero como sigue:

El abad Mesenghi, sábio doctor de la Sorbona, habia publicado una obra titulada: *Esposicion de la doctrina cristiana, ó Instruccion sobre las principales verdades de la religion*. Obra, que despues de haber circulado con éxito y de haberse hecho de ella diferentes versiones en Nápoles y en Roma, sometida al cabo de algunos años á exámen de la congregacion del Santo Oficio, fuese por instigacion, como se creyó, del padre

(1) Confiéssalo así el P. Fr. Fernando Cevallos en su *Memoria sobre la estincion y estrañamiento*. «Desde este instante se resolvió el *Delenda est Carthago*:» son sus palabras, al hablar de la elevacion de Roda al ministerio.

Ricci, general de los jesuitas <sup>(1)</sup>, ó por otras influencias, sin oír las reclamaciones, quejas y protestas del virtuoso y octogenario autor, por motivos y razones que respetamos y que no es ahora de nuestro propósito examinar; es lo cierto que el papa Clemente XIII. condenó esta obra por Breve de 14 de junio de 1761. A poco tiempo recibió este Breve pontificio por mano del Nuncio de S. S. el inquisidor general de España don Manuel Quintano Bonifaz, arzobispo de Farsalia, el cual, sin dar cuenta á S. M. y con solo el dictámen del Consejo de Inquisicion, procedió á espedir el edicto condenatorio y á repartirle por las comunidades y parroquias, y á enviarle á los tribunales. Súpolo el rey por los ejemplares que de él le presentó su confesor fray Joaquin Eleta, enviados por el mismo inquisidor, é inmediatamente desde la Granja, donde acababa de llegar (8 de agosto, 1761), despachó un correo espreso con carta del ministro de Estado don Ricardo Wall, mandando al inquisidor suspender la publicacion del edicto y recoger todos los ejemplares que se hubieran distribuido, hasta que él diera su real consentimiento.

Respondió el inquisidor aquella misma tarde, esponiendo que él no habia hecho sino lo que era estilo y práctica del Santo Oficio en España; que no era ya posible suspender la publicacion y recoger los ejempla-

(1) Persuadido de esto estaba Carlos III., cuando escribia: «No sé que hacen los jesuitas con ir moviendo tales historias, pues con esto siempre se desacreditan más, y creo que tienen muy sobrado con lo que ya tienen.» Carta á Tannucci, de 17 de marzo, 1761.

res, porque desde aquella mañana se habian repartido en la córte y remitido á provincias por el correo; y que de intentarlo se seguiria un gravísimo escándalo., y redundaria en deshonor del Santo Oficio, y por no poder ejecutar lo que S. M. ordenaba, quedaba, decia, con el mayor dolor y desconsuelo <sup>(1)</sup>.

Parecieron al rey intolerables algunas proposiciones de la carta del inquisidor, y determinado á hacerle experimentar su indignacion, le desterró á doce leguas de la córte, comunicándolo al Consejo para que lo hiciese ejecutar (10 de agosto, 1761), y previniéndole le consultara cuanto se le ofreciera y pareciera sobre este asunto. El inquisidor fué á cumplir su destierro al monasterio de Sopetran, trece leguas de la córte: mas no tardó en dirigir al rey una sumisa carta, suplicándole se dignára indultarle (31 de agosto), haciendo mil protestas de respeto y lealtad, y asegurando con todas las veras de su corazon, que si en algo le habia faltado, habia sido por ignorancia ó inadvertencia. Carlos, en vista de esta humilde carta, hizo participar al Consejo (2 de setiembre), que habia indultado y alzado el destierro al inquisidor general, pero que no obstante esto, insistia en que le consultára sobre el caso como se lo tenia ordenado, pues su objeto era que no se repitiese para lo futuro un ejemplar tan perjudicial

(1) Hállase toda esta correspondencia en un tomo MS. de la biblioteca de la Real Academia de la Historia titulado: Varios de Historia eclesiástica, señalado E, 4761.

á la autoridad soberana. El Consejo de Inquisición se apresuró á representar á S. M. dándole las gracias (5 de setiembre) por la generosidad usada con el inquisidor general <sup>(1)</sup>.

El mismo nuncio de S. S., lejos de reclamar contra el destierro del inquisidor, al ver la actitud firme del monarca, se fué personalmente á San Ildefonso, y se presentó al ministro de Estado á esplicar su conducta y ver de disipar el enojo del rey, y no solamente lo hizo de palabra, sino por escrito y estensamente en una memoria, que el rey pasó con todos los demas antecedentes al Consejo Real de Castilla <sup>(2)</sup>.

Dos consultas evacuó esta corporación, porque no satisfizo completamente á Carlos la primera. De buena gana transcribiéramos estos dos documentos; pero de su espíritu se penetrarán nuestros lectores por el siguiente memorable decreto á que dieron fundamento. «Ha sido muy de mi gusto (decia S. M.) la atención con que el Consejo ha mirado este negocio. Y visto su parecer, el de su gobernador, el de los ocho ministros unidos en voto particular <sup>(3)</sup>, y el que añade

(1) El rey contestó á esta representación del Consejo de la Suprema con las siguientes lacónicas y significativas palabras: «Me ha pedido el inquisidor general perdon, y se lo he concedido. Ahora admito las gracias del tribunal, y siempre le protegeré; pero que no olvide éste amago de mi enojo, en sonando inobediencia.» 8 de setiembre de

1761.—Tomo de Varios de Historia eclesiástica, MS. pág. 403.

(2) Puede verse también copia de esta Memoria en la misma colección de documentos antes citada.—Hállanse también varios de estos entre los papeles de jesuitas de la propia corporación, señalados N. 6. N. 7. y siguientes.

(3) Estos ocho ministros fueron: el conde de Villanueva, don

» don Pedro Benitez Cantos, pues todos se encaminan á un mismo justo y conveniente fin:—He determinado que de ahora en adelante todo breve, bula, rescripto ó carta pontificia, dirigida á cualquier tribunal, junta ó magistrado, ó á los arzobispos y obispos en general, ó á algunos en particular, trate la materia que tratase, sin escepción, como toque á establecer ley, regla ú observancia general, y aunque sea una pura comun amonestación, no se haya de publicar y obedecer sin que conste haberla Yo visto y examinado, y que el nuncio apostólico, si viniese por su mano, la haya pasado á las mias por la via reservada de Estado, como corresponde.—Que todos los breves ó bulas de negocios entre partes, ó personas particulares, sean de gracia ó de justicia, se presenten al Consejo por primer paso en España; y que examine éste, antes de volverlas para su efecto, si de él puede resultar lesión del Concordato, daño á la regalía, buenos usos, legítimas costumbres, quietud del reino, ó perjuicio de tercero; añadiendo esta precaución á la de los recursos de fuerza, ó retención de estilo, aunque deberán ser muchos menos.—Y exceptúo de esta presentación general tan solo los breves y dispensaciones que para el fuero interior de la conciencia se espiden por la Sacra Penitenciaría, á que no bastan

Manuel Ventura Figueroa, don Pedro Martinez Treigo, don Francisco Gil de Jus, don Miguel de cisco de Salazar y don Pedro Ric. Nava, don Pedro de Cantos, don

» las facultades apostólicas que tiene para dispensar semejantes puntos el comisario general de Cruzada; » pues para los que las tiene se ha de recurrir á él.— » Que el inquisidor general no publique edicto alguno » dimanado de bula ó breve apostólico sin que se le » pase de mi órden para este fin; supuesto que todos » los ha de entregar el nuncio á mi persona, ó á mi secretario del despacho de Estado. Y que si perteneciesen á prohibicion de libros, observe la forma que se prescribe en el Auto acordado, 14, tít. 7.º, lib. I. haciéndolos examinar de nuevo, y prohibiéndolos, si lo mereciesen, por propia potestad, y sin insertar el Breve.—Que tampoco publique el inquisidor general edicto alguno, índice general ó espurgatorio, en la córte ni fuera de ella, sin darme parte por el secretario del despacho de Gracia y Justicia; ó en su falta, cerca de mi Persona, por el de Estado, y que se le responda que Yo consiento.—Y finalmente, que antes de condenar la Inquisicion los libros, oiga la defensa que quisieren hacer los interesados, citándolos para ello, conforme á la regla prescrita á la Inquisicion de Roma por el insigne papa Benedicto XIV. en la Constitucion Apostólica que empieza: *Sollicita ac provida*.—Obedecerá el Consejo esta resolucion, disponiendo las cédulas y despachos que resultan con la conveniente separacion, y añadiendo penas proporcionadas á los contraventores.—Y advierto al nuncio y al inquisidor general lo que les toca, contentándome con las prece-

» dentes demostraciones de mi desagrado sobre el suceso en que tuvo su origen mi presente determinacion. » Dada en Buen Retiro, á 17 de noviembre de 1761.» A este decreto siguió la publicacion de la Real Pragmática del *Exequatur* en 18 de enero de 1762.

Asegurado parecia con esta resolucion el triunfo del mas puro regalismo; mas no pararon los enemigos de esta doctrina y los lastimados con la Pragmática del *Regium Exequatur* hasta introducir escrúpulos en la conciencia del confesor, que, como hemos dicho, no se distinguia ni por largo en instruccion ni por firme en sus opiniones, y lograronlo de tal modo, que al año y medio de publicada la Pragmática se presentó un dia al rey provisto de cartas de Roma, y á consecuencia de lo que en aquella entrevista platicaron vióse con admiracion universal espedirse una real provision declarando en suspenso la Pragmática (1763). Hízose sin intervencion del ministro de Estado don Ricardo Wall, y valiéndose para este caso del oficial mayor de su secretaría don Agustin del Llano, cuya conducta influyó sin duda grandemente en el empeño que desde entonces formó Wall en hacer dimision del ministerio, al tenor de lo que en otro capítulo dejamos ya indicado <sup>(1)</sup>. Como triunfo celebraron los anti-regalistas la suspension de la Pragmática y la retirada del ministro Wall, mas no tardó en ofrecerse otra ocasion no me-

(1) Vease el cap. III.—Cartas agosto y setiembre de 1763. de Tanucci al abate Centomani,

nos solemne de conocer que ni Carlos III. renunciaba á aquellas ideas, ni le faltaban consejeros y ministros que las sostuvieran y apoyaran con una firmeza inquebrantable. Esta ocasion la deparó el célebre espediente del obispo de Cuenca, que es el segundo caso de que hablamos al principio <sup>(1)</sup>.

Don Isidro Carvajal y Lancaster, obispo de Cuenca, y hermano del antiguo ministro de Fernando VI. don José de Carvajal, escribió en 15 de abril de 1766 á Fr. Joaquin Eleta, confesor del rey, una notable carta, en que, entre cosas, le decia, que «*ya sus pronósticos habian empezado á cumplirse,*» que, «*la España corria á su ruina,*» que «*el reino estaba perdido sin remedio humano,*» y que todo esto procedia «*de la persecucion que sufría la Iglesia, saqueada en sus bienes, ultrajada en sus ministros, atropellada en sus inmunidades,* etc.» con reflexiones, consejos y lamentos, todos en este mismo sentido. El P. Osma, que así era llamado comunmente el confesor, creyó deber suyo dar cuenta de tan singular misiva á S. M. El rey tuvo por oportuno escribir al prelado en carta firmada de su real mano, estimulándole afectuosamente á que explicara con ingenua y santa libertad en qué consistia la persecucion de la Iglesia, el saqueo en sus bienes, el ul-

(1) Otra relacion del destierro del inquisidor general don Manuel Quintano Bonifaz, con sus causas y consecuencias, se encuentra en otro tomo en folio de papeles varios de Estado, de la biblioteca de la Real Academia de la Historia, el XIII. de la coleccion, señalado B, 434.

trage de sus ministros, y todos los demás males que lamentaba, «Me precio, le decia, de hijo primogénito de tan santa y buena madre: de ningun timbre hago mas gloria que del de católico: estoy pronto á derramar la sangre de mis venas para mantenerle. Pero ya que decis que no ha llegado á mis ojos la luz..... podeis explicar con vuestra recta intencion y santa ingenuidad libremente todo lo mucho que decis que pedia esta grave materia, para desentrañarla bien, y cumplir yo con la debida obligacion en que Dios me ha puesto. Espero del amor que me teneis, y del cielo que os mueve que me direis en particular los agravios, las faltas de piedad y religion, y los perjuicios que haya causado á la Iglesia mi gobierno.»

Respondió, en efecto, á S. M. el buen prelado (23 de mayo, 1766), repitiendo sus proposiciones, esplañándolas prolijamente, y esforzándose en probar sus asertos. Hizolo en verdad con mejor deseo que exactitud, y con mas candidez que moderacion y seguridad. Grave, cada vez mas, se hacia el negocio, y el rey pasó los dos documentos al Consejo (10 de junio), mandando que para la mayor seguridad de su conciencia y mejor gobierno de sus vasallos eclesiásticos y seglares, examinara con toda detencion y madurez lo que pudiera haber de cierto en los gravísimos cargos y acusaciones que hacia el obispo, y le consultase después lo que se le ofreciese y pareciese. El Consejo, buscando el acierto y la verdad, pidió informes, datos, docu-

mentos y justificaciones, al mismo prelado, á la comisaría de Cruzada, á todos los tribunales y oficinas sobre los hechos denunciados por el representante. Reunidas que fueron todas las noticias, en lo cual se invirtieron bastantes meses, é instruido el espediente por completo, los dos fiscales, de lo civil y lo eriminal, Moñino y Campomanes, en sus dos alegaciones de 12 de abril y 18 de julio (1767), fueron rebatiendo minuciosamente y cargo por cargo todos los que el obispo hacia en sus escritos. Poco trabajo les costó refutar los mas de ellos, los unos por inexactos, por infundados los otros, y otros por levísimos, y ademas injustos; tales como el de sujetar á quintas los acólitos, sacristanes y alguaciles de vara, el de haber obligado á los eclesiásticos á prestar tambien sus carros y caballerías para el transporte de granos á San Clemente en tiempo de Esquilache, el de sujetar á tributos los bienes adquiridos por manos muertas desde el Concordato de 1737, y otros semejantes. De todo resultaba que, ó eran infundados los hechos, ó estaban alterados, ó habia sido la ofendida y atropellada, no la inmunidad eclesiástica, sino la jurisdiccion real.

En su vista el Consejo pleno, en conformidad con los fiscales, consultó á S. M. (18 de setiembre, 1767), que el reverendo obispo debia comparecer ante el Consejo para ser reprendido y amonestado, como se habia hecho con otros prelados en casos de menor consideracion, y que en el acto se le entregára Acordada desaprobando su

conducta y mal uso que habia hecho de su ministerio, y que de la misma se enviara copia á todos los arzobispos y obispos del reino para que les constara la desaprobacion de S. M. y les sirviera para que representáran con verdad, moderacion y respeto. El rey se conformó en un todo con el Consejo (26 de setiembre), y en su virtud le fué intimado al obispo de Cuenca que se presentase luego en la córte para fines del real servicio, dando noticia de su llegada al presidente del Consejo, conde de Aranda. Respondió el prelado que estaba pronto á obedecer, y que asi lo ejecutaria tan luego como su salud se lo permitiese, pues á la sazón se hallaba postrado en cama (2 de octubre, 1767). Segunda vez escribió á los nueve dias, esponiendo que en cumplimiento de su deber estaria ya en camino, si no le imposibilitáran sus accidentes y enfermedades, que se le habian agravado, como le acontecia siempre en la estacion del otoño. Los padecimientos eran ciertos, y sin embargo, el Consejo previno al corregidor de Cuenca que estuviese á la vista y le diese aviso de la época en que el prelado pudiera venir á la córte, y entretanto hacia circular la Acordada á todos los prelados del reino, y apuraba al de Cuenca por la presentacion, no obstante que él una vez y otra vez protestaba estar dispuesto á cumplir lo que se le ordenaba en el momento que sintiera alivio en sus males, de que el médico certificaba con verdad, y eran ademas notorios. Ni los ruegos del marqués de Casa-Sarria, hermano